



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, JULIO VEINTINUEVE DE DOS MIL VEINTIDOS**

PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Inversiones Renta y Ganado S.A.S
RADICADO	05001-40-03-005-2021-00176-00
INTERLOCUTORIO	Nº 470 de 2022
ASUNTO	Acepta Desistimiento.

Se agrega al expediente la notificación realizada a la parte demandada Inversiones Renta y Ganado S.A.S., junto con la prueba de entrega emitida por la empresa de correos; asimismo, se incorpora la solicitud de seguir adelante con la ejecución en el presente proceso.

No obstante, el apoderado de la parte demandante, el Dr. **CESAR AUGUSTO FERNÁNDEZ POSADA**, manifestó que desiste de las pretensiones de la demanda, incoadas en contra de la compañía **INVERSIONES RENTA Y GANADO S.A.S.**

De conformidad con el artículo 314 y 315 del Código General del Proceso el apoderado de la parte demandante se encuentra facultado para desistir de las pretensiones de la demanda, mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Así mismo, el auto que acepta el desistimiento tiene efectos de cosa Juzgada.

Como con el escrito en referencia el apoderado de la parte demandante está renunciando expresamente de las pretensiones de la demanda, este despacho entiende que el acto procesal que ejerce es el desistimiento, el cual es viable de conformidad con los artículos referidos y por cuanto se incoa en forma incondicional.

Por consiguiente, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra de **INVERSIONES RENTA Y GANADO S.A.S.**, y no se condenará en costas a las partes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO** de la totalidad de las pretensiones, el presente proceso Verbal, incoado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **INVERSIONES RENTA Y GANADO S.A.S.**

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas o perjuicios a cargo de ninguna de las partes.

TERCERO: No se ordena levantar las medidas cautelares, toda vez que no se decretó ninguna

CUARTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.